

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 0038-2022/MPAL**

Lircay, 09 de Febrero de 2021

**VISTOS:**

El Informe N° 061-2022/MPAL/GM/mzc, Opinión Legal N° 043-2022/MPAL/GM/GAJ/rom, Expediente N° 174-2022, Recurso Impugnatorio de Apelación de Emiliano Quispe Uribe; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° del mismo cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 073-97, de fecha 31 de julio de 1997, se otorga a partir del 01 de agosto de 1997, una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública, regulada por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, señala que la bonificación especial será equivalente a aplicar el 16% sobre los conceptos remunerativos: Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-90-EF;

Que, mediante Decreto de Urgencia 011-99, de fecha 11 de marzo de 1999, por el cual otorga bonificación especial a favor del personal del sector, dentro del marco del Decreto Legislativo 276, a partir del primero de abril del año 1999, precisándose que la bonificación especial dispuesta será equivalente al 16% de los conceptos remunerativos asimismo *en la norma antes mencionada en el artículo 6° señala que la bonificación dispuesta por el artículo 2° del presente decreto de urgencia no es aplicación a los que prestan servicios en los gobiernos locales quienes se sujetaran a lo establecidos en el inciso 9.2 del artículo 9° de la Ley 27013;*

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 355-2021/MPAL/ALC/GM, de fecha 21 de diciembre de 2021, el Gerente Municipal Ing. Mizael Zorrilla Cabrera, resuelve Declarar Improcedente la Pretensión del administrado Emiliano Quispe Uribe, por no ajustarse a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 011-99;

Que, mediante escrito, ingresado con expediente 174-2022, de fecha 12 de enero de 2022, el administrado Emiliano Quispe Uribe interpone recurso impugnatorio de apelación y solicita que se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial Municipal N° 355-2021/MPAL/ALC/GM, de fecha 21 de diciembre de 2021, por el sustento que no cuenta con motivación jurídica respectiva;

Que en el numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se ha establecido que el termino para interponer los recursos administrativos es de 15 días perentorios;

**Secretaría General**

**Jr. Buenos Aires N° 235 2° Piso - Barrio de Pueblo Viejo – Lircay**



Que, mediante Opinión Legal N° 043-2022/MPAL/GM/GAJ/rom, de fecha 07 de febrero de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Raúl Emiliano Quispe Uribe, por no encontrarse ajustada a Ley;

Que, mediante Informe N° 061-2022/MPAL/GM/mzc, de fecha 07 de febrero de 2022, el Gerente Municipal Ing. Mizaél Zorrilla Cabrera, solicita emisión del acto resolutivo para declarar infundada el recurso administrativo Impugnativo de apelación interpuesta por el señor Emiliano Quispe Uribe;

Que, siendo ello así, corresponde la aplicación del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 011-99, de fecha 11 de marzo de 1999, establece que las bonificaciones dispuestas por el artículo 2° de la presente norma, no es aplicación a los que prestan servicios en los gobiernos locales, quienes deberán sujetarse a lo establecido en el inciso 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 27013;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** Infundada el recurso administrativo de Apelación a la Resolución de Gerencia Municipal N° 355-2021/MPAL/ALC/GM, de fecha 21 de diciembre de 2021, interpuesta por el señor Emiliano Quispe Uribe.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO. - ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución al interesado con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.muniangaraes.gob.pe](http://www.muniangaraes.gob.pe)).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Cc/c.  
ALC  
GM  
GAF  
SG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
ANGARAES - LIRCAY  
*[Firma]*  
Nemesio Paredes Marcañau  
Dir. General